



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	2019-00823
Decisión	Acepta designación de curaduría y ordena remitir notificación y traslados.

En escrito que antecede la abogada **MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO** manifiesta su aceptación al cargo de curador ad litem del demandado **PABLO ANDRES URIBE CALLE** de conformidad con el artículo 47 del Código General del Proceso.

La curadora Ad litem señala que desea prestar sus servicios a pesar de llevar más de diez (10) procesos como curadora, aunque no aporta prueba de ello, pero bajo el principio de la buena fe se cree lo que afirma. Sin embargo, si lo que pretende es excusarse de asumir la curaduría, debe indicarse que ha precluido el término para ello, máxime cuando ha enviado escrito de aceptación del cargo.

Por otro lado, presenta solicitud acerca que la parte demandante asuma los gastos de curaduría, y realiza una diferenciación de estos y los honorarios de manera impecable, por lo que no existe impedimento alguno en reconocerlos; pese a esto, el despacho, no procederá a fijarlos como la curadora lo ha solicitado, sino que por el contrario, deberá demostrar durante el proceso los gastos de curaduría necesarios y útiles que ha debido realizar para el buen desarrollo del proceso y su gestión, informando con la debida motivación y pruebas al Juzgado aquellos gastos de curaduría que deberían reconocerse y una vez aprobados así se decretarán.

Es también pertinente señalar que el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad; lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que la abogada manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la **notificación del auto que libra mandamiento**, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código general del proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas de restricción al acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal como lo ordena el decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico monica291974@gmail.com perteneciente a la Profesional del Derecho **MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO**, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de la justicia, a suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remita la aprobación de la misma, por estos canales digitales.

Es de señalar, que una vez allegue el acta suscrita o aprobada, se le hará entrega de los traslados y anexos y empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436c4f9b70b4f467e7925828ea8d3e5bc8c38d62323a88ff5fc923f963f331a4

Documento generado en 12/11/2020 11:05:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**